

18 AGO 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual después de revisada se determina que se trata de un proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, careciendo de competencia el Juzgado para su conocimiento. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No 618

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante. CARLOS HUMBERTO PEREZ LASSO
Demandado. ADELAIDA CALDERON MONTENEGRO
Radicación. 761304089001 2020 -00154-00

Candelaria, Valle, 18 AGO 2020.

Se advierte que la presente demanda se trata de un **DIVORCIO CONTENCIOSO**, y en atención a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 01 del C.G.P., que fija su competencia en primera instancia en dicha instancia judicial, este Despacho se declara incompetente para conocer del asunto y, por ende, ordenará su remisión al **JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE (REPARTO)**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (VALLE)**,

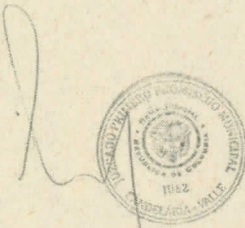
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al **JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE (Reparto)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la Doctora **ALEJANDRA MARIN MOLINA**, como apoderada judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO - 282
Juez

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE
SECRETARIA

En Estado No. 080

De hoy 19 AGO 2020 se notifica a las partes el auto
anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria